

# REFLEXIONES SOBRE EL COOPERATIVISMO AGRARIO EN ESPAÑA

*Fábio Martins de Lima\**

## **Resumen**

Análisis de las modalidades asociativas en España, sobretudo del sistema cooperativo. Consideraciones sobre el concepto, características, naturaleza jurídica, clasificación y principios regentes de las cooperativas agrarias.

Palabras clave: Cooperativismo agrario; Principios cooperativos; Sociedades agrarias; Desarrollo agrario.

## **Introducción**

Es importante conocer el conjunto de prácticas y el modo como los agricultores establecen sus organizaciones dentro de sus particularidades regionales y de las condiciones concretas de su existencia. Eso implica en que el análisis del cooperativismo agrario resulta imprescindible a la comprensión de la realidad campesina y de la producción que allí se desarrolla.

La actividad agrícola abriga dos tipos de agricultores: primero los que presentan mejores condiciones de vida, organizados en asociaciones o cooperativas cuyos problemas más comunes son las tazas de juros, la política de precios y el costo de los insumos; la segunda categoría comprende aquellos agricultores que están excluidos del acceso de los instrumentos de política agrícola, como el crédito y la asistencia técnica,

---

\* Profesor de Derecho; especialista en Derecho Agrario, Derecho Penal e Direito Processal Penal e maestro en Derecho Agrario por la UFG; especialista en Derecho Constitucional por la Academia de Polficia Civil de Goiás; doctorando en Derecho por la Universidad de Deusto - España.

que normalmente no presenta ninguna forma efectiva de organización política o económica. Para el conjunto de estos agricultores es fundamental la mejora de la cualidad de vida, con especial atención a la cuestión del aumento de su producción.

En la economía moderna, los agricultores, sobretudo los pequeños, constituyen economías débiles y falibles que a menudo necesitan buscar la protección de las entidades cooperativas para resguardaren sus intereses.

Hoy día, el desarrollo de la agricultura indudablemente presenta la característica de exigir diversas formas de cooperación e integración de los productores agrícolas. Esta regla se aplica tanto a los países de economía adelantadas como a los llamados países en vías de desarrollo.

## Generalidades

Una característica presente en toda actividad productiva y laboral, incluso en el campo, es la necesidad incesante de buscar formas de mejorar la productividad en el proceso de la producción agrícola. En dicho proceso crece sin cesar la división del trabajo y la búsqueda de formas asociativas que puedan facilitar los intentos pretendidos.

Por otra parte, al tener en cuenta la cooperación y la integración de los productores agrícolas, tenemos que distinguir entre dos modalidades de actuación: una, la de la producción propiamente dicha, que incluye las operaciones de ganadería y agricultura; otra, la esfera del mercado, donde se realizan las operaciones de transformación y oferta de los productos agrícolas, las operaciones de crédito *et cetera*. Para efecto del presente estudio tendrá más importancia, por supuesto, el aspecto de la producción agrícola propiamente dicha y los aspectos de la cooperación y la integración en esta esfera de actuación.

El tema en epígrafe es bastante abordado en la literatura especializada, que casi siempre destaca el papel relevante de las cooperativas de producción en la economía agrícola. Uno puede, sin duda, afirmar que el progreso de toda actividad productiva en el campo, no solamente puede ser intensamente mejorado bajo una actuación más intensa del sistema cooperativo, sino que este progreso esté condicionado al requisito de una actuación amplia efectiva de las cooperativas.

Desde luego, se hace posible subrayar que la problemática de la cooperación es de suma importancia, no sólo en el campo teórico, sino que también en la vida práctica y cotidiana. Según destaca Laidlaw, en su obra *Las cooperativas en el año dos mil*, será necesario que todas las cooperativas “concentren sus esfuerzos de manera especial para dar solución al gran problema mundial de la alimentación. Se trata de un asunto vital para la humanidad y las cooperativas están en capacidad de asumir el liderazgo de esta acción en el mundo”.

Es verdad que cada día crece la convicción de que el cooperativismo agrícola puede revitalizar la economía de una región, disminuyendo la diferencia del nivel de vida entre la población de la ciudad y del campo. Económicamente el cooperativismo agrícola contribuye para liberar a los agricultores de la explotación y de la inestabilidad.

Sin embargo, no hay que olvidar que las cooperativas están al servicio de sólo una parcela de la población. No se las puede confundir con un prototipo de sistema económico alternativo, aún representen un instrumental de que dispone la agricultura para superar sus dificultades y seguir por el camino de la evolución hacia lo colectivo.

### **Modalidades asociativas**

De acuerdo con el ordenamiento jurídico español se hacen posibles las siguientes modalidades de asociaciones agrarias:

Formulas basadas en la legislación civil y en la Ley de arrendamientos rústicos

- Comunidad de bienes (según art. 392 del C.C.).
  - La Comunidad familiar.
  - La comunidad matrimonial, en sus diversas modalidades según las regiones.
  - La comunidad ordinaria o condominio.
  - La comunidad de pastos.
  - Las comunidades en usufructo.
- Las comunidades de arrendamiento.
  - Arrendamiento en situación sucesoria.
  - Arrendamiento colectivo.

- Diversas formas de aparcería.

### Formulas basadas en la cooperación

La cooperativa agraria se constituye para cumplir diversos fines determinados, entre ellos, “adquirir todo lo necesario para la producción y fomento agrario, conservar, producir, transformar, distribuir, transportar, y vender en mercados interiores y exteriores (...)”.<sup>1</sup>

Gozan de personalidad jurídica distinta de la de sus socios desde el momento en que la escritura pública se inscribe en la oficina correspondiente del Registro General de Cooperativas.

### Formulas basadas en las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT)

Son entidades típicamente españolas cuya naturaleza es próxima a de una asociación de interés particular regido por el Código civil. Son por lo tanto sociedades civiles de finalidad económico social en orden a la producción, transformación y comercialización de productos oriundos del campo, sean estos agrícolas, ganaderos o forestales.

Así como las cooperativas, gozan de personalidad jurídica propia, distinta de la de sus socios, y capacidad para obrar desde su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación en el Instituto de relaciones Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

### Formulas basadas en distintas legislaciones administrativas

- Las basadas en propiedades especiales: de aguas o de montes.
- Acción concertada en agricultura y ganadería.
- Agrupaciones de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Agrupaciones para determinados cultivos: Agrupaciones de Productores Agrarios.
- Sociedad Anónima Laboral.

## De las Cooperativas Agrarias

### Concepto

Las cooperativas agrarias son aquellas que se hallan integradas por diversos productores del campo. Su objetivo principal es proteger a los pequeños y medianos productores agrarios en el enfrentamiento de los graves problemas económico-sociales que los afectan cuando actúan de forma aislada.

La Ley General de Cooperativas<sup>2</sup> de diciembre de 1974, en el artículo 1º, trajo una definición que la situó como

aquella sociedad que sometiéndose a los principios y disposiciones de esta Ley realiza, en régimen de empresa en común, cualquier actividad económico-social lícita para la mutua y equitativa ayuda entre sus miembros y al servicio de éstos y de la comunidad; además la actividad se ha de desarrollar en régimen de empresa en común.

En su edición más actual, de 2 de abril de 1987, La Ley General de Cooperativas indica el concepto que sigue:

Las Cooperativas son Sociedades que, con capital variable y estructura y gestión democráticas, asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, a personas que tienen intereses o necesidades socioeconómicas comunes, para cuya satisfacción y al servicio de la comunidad desarrollan actividades empresariales, imputándose los resultados económicos a los socios una vez atendidos los fondos comunitarios, en función de la actividad cooperativizada que realizan.

A su vez, en la doctrina encontramos las siguientes aportaciones:

Las cooperativas agrarias se pueden definir como la agrupación de personas, pequeña o grande, que persiguen un fin común, el cual es lograr un mayor bienestar, mediante el esfuerzo de todos los socios.<sup>3</sup>

Son las agrupaciones de personas que realizan conforme a derecho y a principios y valores propios, de ayuda mutua, solidaridad, gestión democrática y participación, principalmente, una actividad

económica organizada, a fin de satisfacer o atender una necesidad o interés común a todos sus miembros.<sup>4</sup>

Las cooperativas son entidades societarias y empresariales típicas, autónomas y de interés público, que se constituyen voluntariamente bajo una denominación cooperativa determinada, con domicilio social dentro del territorio del Estado y del ámbito de las mismas, por cinco o más personas, en puerta abierta y causa particular, capital mínimo variable y forma pública y registral constitutiva, para satisfacer necesidades o intereses socioeconómicos comunes de las clases oficialmente preestablecidas, mediante una adecuada acción societaria-empresarial, ejercida en su gestión, organización y funcionamiento, conforme a métodos económico-técnicos y profesionales y a los principios cooperativos de la Alianza Cooperativa Internacional en los términos establecidos en la Ley, al servicio inmediato de los socios y de la comunidad e imputando a ellos los resultados económicos, una vez atendidos los fondos comunitarios, en función a la actividad cooperativizada que realizan, y sin responder los socios personalmente de las deudas sociales, salvo disposición en contrario de los Estatutos, en cuyo supuesto deberán determinar el alcance de la responsabilidad”. Las cooperativas de segundo o ulterior grado son una instrumentación causal de las que se integran en ellas, constituidas por dos o más cooperativas de la misma o distinta clase, para el cumplimiento u desarrollo de fines comunes de orden económico de éstas, siendo los socios de las de primer grado integradas en aquéllas de segundo o ulterior grado, los verdaderos socios o destinatarios finales de la acción empresarial de éstas.<sup>5</sup>

Como sujetos de Derecho agrario, son cooperativas agrarias aquellos entes asociativos en los cuales se da la doble circunstancia de ser entes asociativos *agrarios*, por darse en ellos los requisitos caracterizadores de toda sociedad agraria (...) y sociedades y empresas cooperativas, por constituirse en forma cooperativa y enmarcarse en el cuadro de la doctrina y de los principios cooperativos (...)<sup>6</sup>

(...) son asociaciones de personas, naturales o jurídicas, organizadas con arreglo a los preceptos de las disposiciones correspondientes para representar, suplir o ampliar la capacidad económica de los asociados mediante la acción combinada en una empresa colectiva e que, tendiendo a eliminar el lucro, procuran la satisfacción más

ventajosa de alguna necesidad común a los asociados y la elevación del nivel social y económico de éstos de conformidad con el interés general.<sup>7</sup>

## La cuestión de la naturaleza jurídica

Según lección de Sanz Jarque las cooperativas no son “asociaciones de fines altruistas y culturales”. Tampoco son “sociedades civiles o mercantiles”. No son también sindicatos, una vez que “no pretenden, como éstos, la defensa de los intereses, generales del mundo del trabajo sino la consecución, gestión y defensa de los particulares intereses empresariales de sus socios.” No son colectividades, do tipo Koljos, Sokov, Dibutz, comunas, etc. De países *estatalizados* (...) Y no son aún, “ni partidos políticos, ni organizaciones confesionales.”<sup>8</sup>

Las cooperativas caracterizan un tipo de sociedad de carácter civil, están situadas en el ámbito del Derecho privado. Todavía, aún que no se pueda negar la idea clave de que las cooperativas sean sociedades civiles de finalidad económico-social, no se las puede confundir con entidades mercantiles, una vez que no hay, ni puede haber la intención de lucro.

Además, se debe añadir que cualquier actividad que tenga relación con la actividad ganadera, agrícola o forestal puede ser realizada bajo la forma cooperativa. Surge aquí la cuestión fundamental de la actividad agraria, tópico de gran importancia en la caracterización de la cooperativa agraria. Esta sólo existirá si el objeto central de su actuación girar en torno de la actividad agraria. Para estudiar pues la naturaleza jurídica de dicha institución es imprescindible analizar este aspecto.

En primer lugar chequeemos la cuestión de la producción, transformación y comercialización. De hecho, no se puede negar que la producción es el aspecto central de toda la actividad agraria. Por ella a veces se busca el aporte de los productos vegetales o animales que puedan satisfacer directamente las necesidades humanas; otras el fin pretendido esta relacionado a la obtención de productos con el objetivo de que sean transformados para posterior consumo; otras veces la actividad está afecta a la creación del ganado. Como bien subraya Caballero González:

Tradicionalmente se considera actividad agraria la ganadería para la producción de carne, el cuidado de animales de labor y el

aprovechamiento de los subproductos ganaderos, en cuanto constituyen un modo normal de disfrute del suelo.<sup>9</sup>

El mismo autor añade aún:

No obstante, por algunos agraristas se incluye también en este ámbito la llamada ganadería sin tierra. (...) De igual modo la actividad forestal se ha considerado como una especie de cultivo del suelo, destinado fundamentalmente a la producción de madera pero que comprende también la obtención de los productos surgidos de los árboles y demás especies naturales que forman el bosque.<sup>10</sup>

No se puede olvidar que el principio fundamental para poder distinguir el carácter de una determinada entidad es analizar la naturaleza de sus actividades. Sería oportuno hacer el siguiente planteamiento: ¿Cuándo una actividad puede ser considerada agraria? ¿Cuales son los rasgos que permiten diferenciar una actividad típicamente agraria de una actividad no agraria? ¿Qué aspectos más relevantes pueden ser indicados en el momento de identificarse el carácter de una actividad agraria?

Se puede decir que la actividad agraria debe tener, como lo tienen las demás actividades (comerciales, industriales, civiles etc.), un conjunto de normas propias que le satisfaga su naturaleza específica, surge, entonces, la necesidad de delimitarle las características, de intentar una clasificación y de fijarle un concepto que permita, de modo claro y inequívoco, reconocer, entre tantas otras, una actividad agraria como tal.

El profesor de Derecho Agrario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata, Doctor Rodolfo Ricardo Carrera, uno de los precursores en el estudio de la actividad agraria, así la define: “La actividad agraria la constituyen aquellos actos que el hombre realiza en la tierra, por medio de una explotación que se cumple a través de un proceso agrobiológico, con el fin de obtener de ella frutos o productos para consumirlos, industrializarlos o venderlos en el mercado”.<sup>11</sup>

Como se ve el cerner de la definición del agrarista argentino reside en el “proceso agrobiológico” que se cumple en la tierra, por medio del trabajo humano, teniendo como meta la obtención de los frutos o productos de allí resultantes.



Por vez, para Antonio C. Vivanco, “la actividad agraria constituye una forma de la actividad humana tendiente a hacer producir a la naturaleza orgánica, cierto tipo de vegetales y de animales con el fin de logra el aprovechamiento de sus frutos e productos”<sup>12</sup>. El mismo Vivanco nos ofrece aún la siguiente lección: “(...) la actividad agraria consiste esencialmente en la acción humana (privada o pública), intencionalmente dirigida a producir con la participación activa de la naturaleza, y a conservar las fuentes productivas naturales”.<sup>13</sup> A continuación aporta una conclusión una certera conclusión: “lo fundamental en ella, radica en que la actividad humana no se cumple aisladamente sino con participación de la actividad natural”.<sup>14</sup>

M. Gury Borio e W. Melogno entienden que “(...) la actividad agraria es la acción del empresario agrícola sobre la empresa y la hacienda rural”.<sup>15</sup>

Para el agrarista brasileño Fernando Pereira Sodero,

A atividade agrária é o complexo das operações realizadas pelo rurícola, profissionalmente, visando à produção da terra, num processo agrobiológico no qual participa ativamente, sendo certo que seus atos não se executam isoladamente, mas com a colaboração ativa do processo evolutivo da própria natureza.<sup>16</sup>

De los conceptos enumerados, se puede destacar dos momentos límites de la actividad agraria, uno de ellos demarca donde ella empieza, y el otro delimita su término. O sea, la actividad agraria se desarrolla durante un cierto tiempo comprendido entre el momento en que el trabajador prepara la tierra para recibir el cultivo e el momento, acto final, en que él cogera los frutos o productos resultantes de su trabajo.

Entre uno y otro, ocurrirá un ciclo biológico, estrechamente ligado a las leyes de la propia naturaleza, pero que podrá ser controlado por el hombre, sea por métodos más modernos y tecnológicos, sea por medios empíricos, sin atención a formulaciones de orden científica.

Así, es posible distinguir tres elementos esenciales del ato agrario, observados durante la producción de esto ciclo, que integranse y completanse para formar una actividad llamada agraria.

El primer de ellos, el hombre, o sujeto agrario, es el ejecutor de la actividad, es el elemento dotado de voluntad y que puede hacerla incidir

por medio de su trabajo, del desarrollo de sus técnicas o experiencias y de cierto control sobre las leyes de la naturaleza, cooperando con su inteligencia para que se obtengan mejores resultados de la explotación.

El segundo elemento es el medio ambiente donde se procesan los actos agrarios, esto es, la tierra, es decir, la capa superficial de ella en que viven las raíces de las plantas.

A ella se agregan y se incorporan el aire y el agua, elementos básicos de la naturaleza y que, conjugados, permiten el nacimiento, la germinación, el desarrollo y la reproducción de los especímenes del reino animal y vegetal.

Y, por último, tenemos el llamado *proceso biológico*, que significa la vida, el conjunto de caracteres o factores que la naturaleza ofrece y que son indispensables a la preservación de la especie y sin los cuales ni plantas ni animales conseguirían mantener la actividad biológica, el crecimiento y la renovación.

Además de la producción, transformación y comercialización, otro aspecto que importa subrayar es el relativo a las mejoras en el medio rural. Por cierto que en la actividad desarrollada en el campo se debe buscar el perfeccionamiento agrario y “la prestación de servicios comunes de carácter económico-social”.

Por fin, concluimos este tópico con la sintética aportación del Prof. Sanz Jarque, distinguido Rector de la Universidad de Ávila:

Las cooperativas constituyen un nuevo modelo de empresa social; son “la principal manifestación de la economía social”; y encierran la esperanza, si bien no exclusiva ni excluyente, de un nuevo “sistema-económico, para la organización y desarrollo de una sociedad más justa y diferente a favor de todos los hombres” y en particular de los más necesitados.<sup>17</sup>

## Características

Echas las consideraciones antecedentes sobre la naturaleza jurídica de las cooperativas estamos aptos a una mejor comprensión de sus aspectos finalísticos.

Nos socorrimos aquí de los postulados del Dr. Salinas Ramos, que destaca entre otros, los fines siguientes:

- a. Adquirir por cualquier título animales, materiales, instrumentos y maquinaria para la producción y el fomento agrario, y también instalaciones relacionadas con la agricultura, la ganadería y los bosques, tales como molinos, bodegas, almazaras, fábricas de transformación, conservación y elaboración de sus productos o de los utilizados para la producción y el fomento agrario.
- b. Conservar, producir, transformar, distribuir, transportar y vender en mercados interiores y exteriores, productos provenientes de las explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias de la Cooperativa o de sus socios, en su estado natural o previamente transformados, pudiendo montar al efecto las necesarias instalaciones auxiliares y complementarias.
- c. Adquirir, elaborar o fabricar por cualquier procedimiento, para la Cooperativa o sus socios, abonos, plantas, semillas, insecticidas, piensos compuestos y demás elementos para la producción y fomento agrícola, forestal o pecuario, así como el empleo de remedios para las plagas del campo.
- d. Adquirir, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, la ganadería o bosques, así como la construcción y explotación de las obras o instalaciones necesarias a estos fines.
- e. Prestar los servicios necesarios o convenientes a las explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias o encaminados al perfeccionamiento técnico, formación profesional, estudios de experimentación o de análisis y el de personal especializado.
- f. Cualesquiera otros fines que sean propios de la *actividad agraria*<sup>18</sup> o sean antecedentes, complemento o consecuencia directa de la misma.<sup>19</sup>

## Clasificación

Múltiplas son las posibilidades de agrupación de las cooperativas agrícolas. Los autores suelen clasificarlas de diversas maneras. En este particular traemos las aportaciones del Catedrático de Derecho Agrario, Prof. Sanz Jarque, que indica, segundo distintos criterios, las siguientes clases de cooperativas:

- a. Por la fidelidad de los principios cooperativos: puras e impuras.

- b. Por la naturaleza de los sujetos: privadas y públicas.
- c. Por la responsabilidad de sus socios: limitadas, ilimitadas y suplementarias.
- d. Por el ámbito de actuación: de primer grado, que actúan naturalmente con los socios de base; de segundo grado, de tercer grado o, en general, de ulterior grado, que son a modo de cooperativas de cooperativas, y actúan, por tanto, con los socios de las cooperativas asociadas.
- e. Por el número de actividades que desarrollan: simples o complejas.
- f. Por la naturaleza de su actividad: de producción; de servicios o mixtas.
- g. Por el sector en que actúan: del sector primario, secundario y terciario.
- h. Por el régimen fiscal: protegidas y no protegidas.
- i. Por el fin que desempeñan o tipo de servicio que prestan: es el sistema que emplean la ley y el reglamento vigentes, abarcando tantos supuestos como fines pueden tener por objeto este tipo de sociedades: del campo, del mar, de producción industrial, de vivienda, de consumo, de crédito y escolares”.<sup>20</sup>

## De la integración

Las cooperativas suelen colaborar, en niveles local, nacional e internacional, con otras cooperativas. Cuidase de una política de integración cooperativa establecida en la actualidad como faceta indispensable de la actuación de estas entidades.

En efecto, las cooperativas deben conjugar todos los esfuerzos y medios en el sentido de servir mejor los intereses de sus miembros y sus comunidades. Bajo una actuación integradora las cooperativas consiguen un uso mejor y más racional de los recursos, así como una inserción en el mercado en condiciones más favorables.

La integración cooperativa posibilita una optimización de la gestión empresarial por medio de servicios profesionales o técnicos, con ella también crece la posibilidad de acceder a nuevas tecnologías y aumenta considerablemente la fuerza de los cooperados para acceder al crédito,

bien como mejoran las condiciones generales de comercialización y adquisición de los insumos necesarios al desempeño de las actividades correspondientes a cada una de las cooperativas.

Exactamente por la importancia de los esfuerzos emprendidos en conseguir el desarrollo del cooperativismo en el ámbito internacional destacamos como punto central del próximo tema la cuestión de la Alianza Cooperativa Internacional.

## **Alianza Cooperativa Internacional**

La Alianza Cooperativa Internacional es una entidad, como sugiere su propio nombre, de carácter internacional cuyo objetivo es obtener la vinculación de las organizaciones cooperativas de distinto tipo situadas en diversos países. Entre sus propósitos fundamentales están la representación y la promoción cooperativas.

Esta denominación, Alianza Cooperativa Internacional, suele cambiar conforme las variaciones idiomáticas que caracterizan cada país. Todavía, las siglas más conocidas son: A.C.I., correspondiente, por supuesto, a la versión española y también francesa (Alliance Coopérative Internationale) y a la versión inglesa I.C.A. (International Co-operative Alliance).

Dicha entidad fue criada en un congreso internacional realizado en agosto de 1895, en Inglaterra, aun que se pueda destacar que la entidad asociativa antecedente inmediata, llamada “Amigos de la Cooperativa de Producción”, haya sido fundada en 1882. En la actualidad la sede de la Alianza está ubicada en Londres, Gran Bretaña.

En el congreso de fundación fue adoptada la siguiente resolución:

Las organizaciones y personas que han prestado su adhesión constituyen, por ese mismo hecho, la alianza Cooperativa Internacional, con el propósito de proseguir la obra comenzada por el difunto Edward Vansittart-Neale y sus amigos.

Es oportuno subrayar que en el congreso de fundación estuvieron presentes delegados y observadores de Bélgica, Dinamarca, Gran Bretaña, Francia, Holanda, Hungría, Italia, Rusia, Serbia, Australia, India, Argentina y Estados Unidos. Aun, que también apoyaran la estructura organizaciones austríacas, suizas, alemanas y romenas.

El proceso evolutivo de la Alianza Cooperativa Internacional está estrechamente relacionado a los varios congresos que fueran realizados desde su fundación. Entre estos históricos encuentros se puede hacer alusión especial a los siguientes:

El congreso de 1896, que se siguió al congreso de fundación. Se reunió en el Museo Social de París, bajo la presidencia de Jules Siegfried, en lo cual quedó aprobado los primeros estatutos de la Alianza, donde, entre los puntos principales resultó concertado que la Alianza no se envolvería en cuestiones políticas y religiosas. De acuerdo con las resoluciones de este congreso, los fines de la Alianza serían:

- a. Propiciar las relaciones entre los cooperadores de todos los países.
- b. El estudio en común, con vista al mejoramiento de la suerte de las clases laboriosas, y de difundir las sociedades cooperativas de toda clase, en el seno de los propios pueblos y de la opinión pública mundial, los verdaderos principios y los mejores métodos de la cooperación bajo todas sus formas organizadas sin intervención del Estado, de la participación en los beneficios, de la asociación del trabajo y el capital y de la remuneración de los obreros y empleados, tomando como base las deliberaciones del primer congreso de la Alianza realizado en Londres desde el 19 hasta el 23 de agosto de 1895, pero sin pretender, de todos modos, imponer, como condición de admisión en la Alianza, la adhesión a un tipo uniforme de estatutos, de sistema o de reglamentos.
- c. Acelerar, por todos los medios de difusión disponibles – la participación del personal en los beneficios es propio de la cooperación – la llegada del momento en que todas las sociedades con el nombre de cooperativas, sean de producción industrial o agrícola, de consumo, de crédito o de construcción, tengan organizada, sobre la base del trabajo, la participación en los beneficios, comprendiendo a todo el personal sin excepción, y especificada en sus estatutos la obligación de tal participación.
- d. Por el interés común, establecer las relaciones de los asuntos entre los cooperados de los distintos países.

Después, hubo el Congreso de Hamburgo de 1910, en el cual fue ratificada la resolución de que la Alianza debería quedarse en una posición

de absoluta independencia respecto los partidos políticos. Era la consagración del “principio de la unidad y autonomía del movimiento cooperativo”. En verdad, este congreso fue de gran importancia en la historia del movimiento cooperativo internacional, allí fue aprobada una declaración de principios. Abajo, por su importancia histórica, hacemos citación del inicio del informe sometido a apreciación del congreso que luego logró aprobarlo:

El Octavo Congreso Cooperativo Internacional, reunido en Hamburgo, declara:

1. La cooperación, que nosotros vemos tomar de año en año una importancia cada vez mayor en todos los países civilizados, es un *movimiento esencialmente social*, el cual, por medio de la constitución de asociaciones económicas basadas sobre la idea de la ayuda personal, tiene por fin la salvaguardia de los intereses del trabajo en la economía social. En consecuencia, todas las formas de la cooperación tienden hacia una distribución más equitativa de la riqueza social a favor de las clases laboriosas, es decir, a incrementar el retorno proveniente del trabajo o, mejor dicho, el poder adquisitivo de dicho retorno, y a disminuir el retorno proveniente de la posesión de los medios de producción y de cambio (beneficio, interés y renta.)
2. Reconoce que todas las cooperativas que actúan con tal orientación, prescindiendo de su organización o de sus principios económicos, tienen su propia razón de ser; no obstante, su influencia en lo que concierne al desenvolvimiento del movimiento cooperativo mismo así como al de las condiciones económicas generales *no son de idéntico valor*.
3. Las sociedades cooperativas establecidas en beneficio del artesano, campesino o arrendatario, tales como las de crédito, de compras, de trabajo y de ventas, etc., tienen por objeto el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de los pequeños empresario. Ellos pueden, en tanto lleven una buena administración, asegurar, a sus miembros, trabajando según los principios capitalistas, un mayor rendimiento de su trabajo individual, que los ayudará a perfeccionar sus sistemas de producción y a economizar una buena parte de gastos generales y los de los intermediarios; ellos constituyen, además, un medio

para el desenvolvimiento del espíritu de asociación y el sentimiento de responsabilidad social del productor individualista.

Pero, por apreciables que sean estas ventajas para sus miembros, debemos decir, sin embargo, que estas asociaciones resultan socialmente perjudiciales si, dentro de la tendencia que deben defender con exclusividad, los intereses de sus componentes como productores, se dejan llevar por el impulso de aumentar los precios de los productos, en detrimento del interés de todos los consumidores. En este último caso, son igualmente tan nocivos como los *cárteles* o *trusts* capitalistas.

Ya en el Congreso de Bruselas, ocurrido en 1921, resultaría creado un comité central que debería actuar como órgano fundamental, sujeto a las instrucciones de los congresos, cuya periodicidad sería anual.

Sin embargo las declaraciones precedentes en el sentido de que el cooperativismo debe mantenerse alejado de cuestiones políticas, en el congreso celebrado en París, en el año de 1937, fue aprobada una declaración en que lo político es evidente. Dicha declaración afirmaba en ton categórico que el movimiento cooperativo:

(...) rechaza toda acción que tenga por objeto controlar políticamente su actividad (...) rechaza en un sistema de economía socialista los esfuerzos que tiendan a concentrar toda la actividad económica en las manos de órganos públicos.

La A.C.I. está constituida, como fue dicho en el inicio, para, sobre bases democráticas, posibilitar un incremento de las relaciones entre todas las cooperativas nacionales a través de sus respectivas federaciones, garantizando así la difusión de los principios cooperativos y también facilitando en la búsqueda de soluciones para los problemas y dificultades en nivel supranacional.

Es fácil entender que esta entidad de carácter internacional, allende de buscar la promoción del cooperativismo, posee también claros y específicos propósitos de representación.

Los profesores argentinos, Alicia y Bernardo Drimer, sintetizan muy bien los objetivos fundamentales de la Alianza Cooperativa Internacional, que según ellos son:



- a. Información, investigación y divulgación de los principios, métodos y realizaciones en materia de cooperativas;
- b. Promoción del cooperativismo, principalmente a través de la difusión de la educación cooperativa y de la exposición y discusión a nivel internacional de las doctrinas, prácticas y problemas cooperativos;
- c. Estrechamiento de las relaciones solidarias entre sus miembros, sobre todo a través de las reuniones periódicas, el intercambio de experiencias, la asistencia técnica y la ayuda moral y material entre los mismos;
- d. Estímulo de las vinculaciones económicas entre las entidades afiliadas, desde simples acuerdos para el intercambio de productos hasta la participación en empresas de carácter internacional y la organización de servicios comunes de crédito, seguros, etc.;
- e. Representación del movimiento cooperativo mundial y defensa de sus intereses y aspiraciones comunes.<sup>21</sup>

En la actualidad, la Alianza Cooperativa Internacional cuenta con diversas asociaciones filiadas constituidas por variados tipos de cooperativas. Sin duda, predominan entre esas afiliadas las asociaciones de cooperativas de consumo. Sin embargo, también están afiliadas un sin número de asociaciones cooperativas de crédito, *agrarias*, de pesca, de seguros, de trabajo, artesanales, de vivienda, entre otras.

## **Principios cooperativos**

### Consideraciones generales

El movimiento cooperativo adopta una serie de normas fundamentales que rigen su organización y funcionamiento. Estas normas fundamentales, de carácter general, son denominadas de “principios”, o bien “principios de Rochdale”, una vez que en la población de Rochdale (ubicada en Gran Bretaña) una cierta cooperativa que allí funcionó, señaló la senda a las cooperativas que vinieron posteriormente.

La historia registra que las normas generales que se compusieron en Rochdale, a mediados del siglo pasado,<sup>22</sup> fueran pronto modificadas

en los años 1845 y 1854, y luego revisadas por la Alianza Cooperativa Internacional – entidad que conforme vimos en el módulo anterior congrega las cooperativas de diversos países – principalmente en el período comprendido entre 1937 y 1966.

Todavía, como no es difícil comprender, los principios cooperativos, por reflejaren la realidad, están siempre sujetos a modificaciones en su contenido u ángulo de enfoque conforme ocurran cambios en la esfera del socioeconómico. Así que, los propios cooperados, partes interesadas en el permanente desarrollo del sistema cooperativo, están siempre atentos a los reclamos evolucionistas.

En los pioneros estatutos de Rochdale todavía no aparecen explícitamente formulados los principios de la cooperación, lo que ocurre es que estos coligen de la interpretación de su contenido. La doctrina señala que “estos principios son mas una deducción del comportamiento de los pioneros que fruto de una manifestación teórica de quienes militaron en la línea del pragmatismo inglés”.<sup>23</sup>

### Principios Rochdalianos

Según Holyoake, considerado uno de los pioneros de la *Sociedad de Probos Pioneros de Rochdale*, son catorce las principales características o principios del sistema de referida cooperativa:

1. Establecer el despacho con fondos reunidos por los propios cooperadores.
2. Suministrar los artículos más puros que puedan obtenerse.
3. Peso y medidas justos y completos.
4. Venta a los precios del mercado sin reducción y sin entablar competencia.
5. No permitir ni conceder créditos, apartando a los obreros de la costumbre de comprar al fiado.
6. Distribuir los beneficios entre los socios, en proporción al importe de las compras.
7. Inducir a los socios a dejar sus beneficios en el Banco de la Cooperativa, para que vayan acumulándose y enseñando así a los socios el ahorro.
8. Fijar el 5 por 100 como tipo de interés, para que el trabajo y el comercio puedan tener buena probabilidad de ganancia.

9. Repartir los beneficios correspondientes al personal entre los que los han ganado y proporcionalmente a sus salarios.
10. Dedicar a obras de educación y enseñanza el 2,5 por 100 de todos los beneficios, para fomentar el perfeccionamiento de los socios.
11. Conceder a todos los socios el democrático derecho de votar sobre todas las proposiciones y nombramientos, y conceder a todas las mujeres el mismo derecho.
12. Propósito de extender el comercio y la producción cooperativas con el establecimiento de una ciudad industrial, en la que dejarían de existir el crimen y la competencia desleal.
13. Provocar la creación de la sociedad de compras al por mayor.
14. Concepción de la tienda cooperativa como una institución y germen de una nueva vida social, que mediante el propio esfuerzo bien dirigido, pueda asegurar la moralidad y competencia a todos los hombres industriuosos.

Posteriormente Fauquet irá concretar los catorce postulados arriba enunciados en los ocho siguientes:

1. Control democrático de la empresa.
2. Adhesión libre de nuevos socios.
3. Pago de un interés limitado al capital.
4. Retorno de los excedentes a los socios en proporción a sus transacciones.
5. Compra y venta de los productos al contado.
6. Pureza y calidad de los productos.
7. Educación de los miembros.
8. Neutralidad política y religiosa de la asociación.

### Principios de la Alianza Cooperativa Internacional

La Alianza Cooperativa Internacional originariamente fue denominada de Amigos de la cooperativa de producción, es una entidad que asocia a la mayoría de las organizaciones cooperativas de todo el mundo con propósitos de representación asesoramiento y promoción.

Como si sabe la Alianza Cooperativa Internacional, que tiene su sede en Londres, tras su nacimiento que ocurrió en el año de 1855, se

ocupó de realizar diversos Congresos, entre los cuales figura de un modo especial el de París y el de Viena, en los años de 1937 y 1966, respectivamente.

En estos encuentros fueron aprobados unos cuantos principios cooperativos. Así que:

### Principios del Congreso de París

- a. Adhesión libre o principio de puerta abierta.
- b. Control democrático (“One man, one vote”).
- c. Distribución a los socios del excedente a prorrata de sus operaciones o compras.
- d. Interés limitado al capital.
- e. Neutralidad política y religiosa.
- f. Ventas al contado.
- g. Desarrollo de la educación.

De estos siete principios los cuatro primeros fueran considerados los más importantes a la hora de definir quien podría pertenecer a la Alianza Cooperativa Internacional, por eso son llamados *principios esenciales*. Los tres últimos, de menos importancia, recibieron la denominación de *principios recomendados*.

### Principios del Congreso de Viena

En el Congreso Vienense, realizado en 1966, fueron formulados seis principios básicos que hasta hoy son bastante difundidos y aceptos en los medios cooperativos.

Su enunciación está así redactada:

*Primero.* La adhesión a una sociedad cooperativa debe ser voluntaria y estar al alcance, sin restricción artificial ni cualquier discriminación social, política, racial o religiosa, de todas las personas que puedan utilizar sus servicios y estén dispuestas a asumir las responsabilidades inherentes a la calidad de socios.

*Segundo.* Las sociedades cooperativas son organizaciones democráticas. Sus operaciones deben ser administradas por personas elegidas o nombradas de acuerdo al procedimiento

adoptado por los miembros o responsables ante estos últimos. Los socios de las cooperativas primarias deben tener los mismos derechos de voto (un socio, un voto) y de participación en las decisiones que afecten a su sociedad. En cooperativas no primarias, la administración debe realizarse sobre una base democrática, según un método adecuado.

*Tercero.* El capital participacional, en el caso de recibir interés, debe ser en una tasa estrictamente limitada.

*Cuarto.* Los excedentes o ahorros producidos por las operaciones de una cooperativa, si los hay pertenecen a los socios y deben distribuirse de tal manera que se evite que un socio obtenga ganancias a costa de otros.

*Quinto.* Todas las sociedades cooperativas deben tomar medidas para promover la educación de sus miembros, dirigentes, empleados y público en general, en los principios y técnicas, tanto económicos como democráticos, de la cooperación; y

*Sexto.* Con el objeto de servir mejor los intereses de sus miembros y de la comunidad, todas las organizaciones cooperativas deben cooperar activamente, de todas las maneras posibles, con otras cooperativas, a nivel local, nacional, e internacional.

No es difícil percibir que entre los años de 1844, los principios cooperativos, en su aspecto fundamental, se han mantenido casi inalterados.

Para el futuro hay una expectativa de que los valores cooperativos tendrán mayor importancia, diferenciándolos cada vez más de reglas prácticas o procedimientos que pueden variar, dependiendo de cada situación específica.

## **Conclusión**

Como se pudo percibir el agricultor en el marco de la actualidad se ve impulsado a organizarse económicamente dentro de padrones comunitarios para administrar el excedente de su producción, adquirir insumos y bienes de consumo.

El estudio del cooperativismo lleva al entendimiento de la importancia del cultivo de valores como la solidaridad y la cooperación;

de la democratización del acceso a la tierra; así como de la democratización del acceso a los instrumentos de política agrícola del Estado en particular y de la democratización del acceso a las políticas públicas en general; y finalmente de la optimización del consumo de bienes que minimicen las duras condiciones de vida y de trabajo en el campo.

El sistema cooperativo, a lo contrario de lo que se pudiera pensar, no beneficia solamente a algunas personas en detrimento de las demás, en verdad la empresa cooperativa permite mejorar la situación económica de vastos sectores de la población.

### **Abstract**

The analysis of many kinoh of associative topics in Spain, especially into the cooperative system. Thoughts about concept, characteristic, legal nature, classification, towards the most important subjects of agrarian cooperatives.

Keywords: Agrarian cooperativism; Cooperative principles; Agrarian society; Agrarian development.

### **Notas**

1. Fuente no identificada.
2. Ibidem.
3. RAMOS (1984, p. 73).
4. Definición breve: JARQUE (1995, p. 16).
5. Definición extensa: JARQUE (1995, p. 16).
6. JARQUE (1995, p. 230).
7. GASCÓN y MIRAMÓN, apud JARQUE (1975, p. 236).
8. JARQUE (1995, p. 21).
9. GONZÁLEZ (1983, p. 2).
10. Idem, ibidem, p. 2.
11. CARRERA (1948).
12. VIVANCO (1967, p. 19).
13. Idem, ibidem, p. 22.
14. Idem, ibidem, p. 22.
15. BORIO e MELOGNO (1971, p. 153).
16. SODERO (1979, n. 1).

17. JARQUE (1995)
18. Subrayamos.
19. RAMOS (1984, p. 73 y 74).
20. JARQUE (1975, p. 237).
21. DRIMER y DRIMER (1973, p. 396).
22. Precisamente en 24 de octubre de 1844.
23. DIAZ (1984, p. 75).

## Referências

- BORIO, M. Gury; MELOGNO, W. *Tratado de derecho agrario*. Montevideo: Amalio M. Fernandez, 1971, t. 1.
- CARRERA, Rodolfo Ricardo. Prólogo. In: HORNE, Bernardino C. *Temas de direito agrário*. Local: Editora, 1984.
- DRIMER, Bernardo; DRIMER Alicia Kaplan de. *Las cooperativas*. Buenos Aires: Intercoop, 1973.
- GONZÁLES, José Maria Caballero. El objeto de las sociedades agrarias de transformación. *Revista Jurídica Espanhola*. Ano IV, n. 668, p. 2, 3 mar. 1983.
- JARQUE, Juan José Sanz. *Derecho agrario*. Madrid: Fundación Juan March, 1975.
- \_\_\_\_\_. *Manual práctico y estatutos de cooperativas*. Granada: Comares, 1995.
- SODERO, Fernando Pereira. Atividade agraria. *Rivista di Diritto Agrario*, Fizenze, IDAIC, n. 1, 1979.
- VIVANCO, Antônio c. *Teoria del derecho agrario*. La Pesta: Jurídica, 1967, t. 1.

